CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 045 DEL 01 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÀN – META Y ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ.

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META)
NIT No.	822002156
CONTRATISTA	ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ
N° C.C.	51.930.522 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO	**"ASESORAR PARA TRÁMITES EN DEFENSA JUDICIAL Y APOYAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN- META."**
VALOR	VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($25.600.000) M/CTE.
PLAZO	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos, a saber: **MARISOL DURAN DEVIA**, mayor de edad, vecina de Puerto Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.384.603, expedida en Villavicencio – Meta, en su calidad de Personera Municipal, quien actúa en nombre y representación de la Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta, quien para efectos del presente contrato se denominara **LA PERSONERÍA** y obrara como **CONTRATANTE** por una parte; y, por la otra, **ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.522 de Bogotá D.C, con domicilio en la Carrera 42 N° 47-01 Conjunto Altos del Panorama Casa 35 de la ciudad de Villavicencio – Meta; Teléfono: 608 6832761 correo electrónico: anavas6901@gmail.com, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la constitución política de Colombia señala en el artículo 2° como fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* **II.** Que es menester de la Personería Municipal como órgano de control, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, tal como lo señala la Constitución Política de Colombia, como también la de dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio. **III.** Que es obligación de la Personería Municipal adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir los fines del Estado. **IV.** Que de acuerdo con la Constitución Política de 1991 en sus artículos No. 113, 117 y 118, el Ministerio Público es uno de los órganos de control del Estado, que es ejercido a su vez, por los Personeros Municipales y por los demás funcionarios que determine la ley; entendiendo que estos, tienen a su cargo "La Guarda y Promoción de los Derechos Humanos, la Protección del Interés Público y la Vigilancia de la Conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas". **V.** Que, partiendo de los principios, facultades y competencias otorgadas por la Ley, se tiene que, el Despacho de la Personería Municipal, enfoca su trabajo directamente con la comunidad en general, en el ejercicio de los Derechos Humanos de la niñez, la mujer, los adultos mayores, las víctimas, la población vulnerable, y el trámite oportuno de las quejas de índole disciplinarias presentadas. **V.** La misionalidad de una personería consiste principalmente en la protección, promoción y defensa de los derechos humanos y el interés público, actuando como agente del Ministerio Público para asegurar que los ciudadanos conozcan sus derechos y que las entidades públicas y privadas actúen con transparencia y eficiencia. **VI.** Para lograrlo, la personería recibe y tramita quejas, orienta y acompaña a los ciudadanos en diversos procesos como acciones de tutela y derechos de petición, vigila la conducta de los servidores públicos y la gestión de la

administración, y promueve el conocimiento de los derechos y deberes ciudadano. **VII.** Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994 artículo 178, el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: ***(...) "4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales".*** **VIII.** Que si bien es cierto, la función disciplinaria hace parte de las acciones que deben ser adelantadas por la Personera Municipal, y que los trámites en las mismas deben ceñirse de acuerdo a lo previsto en la Ley 1952 de 2019, misma que fue modificada por la Ley 2094 de 2021, normatividad que tiene previstos términos perentorios que se deben observar en el diligenciamiento de los procesos disciplinarios, en garantía del principio de legalidad y de los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, no es menos cierto que, este Despacho de Ministerio Público Local, como garante de derechos debe atender un gran número de actividades que demandan la ocupación de la mayor parte del tiempo laboral de la Personera Municipal, como lo son las funciones determinadas por la Ley 1551 de 2012 artículo 38 y la Ley 1801 de 2016 artículo 211, puesto que, la responsabilidad recae en la titular del Despacho. **IX.** Como órgano de control, ejerce funciones de Ministerio Público, defensor de los derechos humanos que vigila la conducta de los servidores públicos, actuando de manera oportuna y resolutiva para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el cumplimiento de las funciones misionales y la normatividad vigente y el buen funcionamiento de las instituciones públicas en beneficio de las partes interesadas. **X.** Que, en razón a lo anterior, se hace necesario contar con una persona con amplio conocimiento en la sustanciación de dichos procesos, es decir, desde la presentación de la queja, hasta el fallo de primera instancia, e impulse los mismos, bajo la supervisión de la Personera, dentro de los términos previstos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y la Ley 1474 de 2011, en virtud del principio de legalidad, en el entendido que, a hoy existen actuaciones que requieren de atención y continuidad de manera eficiente y eficaz acorde con el principio de celeridad en las actuaciones, en concordancia con el debido proceso, salvaguardando a la Personería Municipal de posibles sanciones y erogaciones a su presupuesto. **XI.** Es menester indicar que, conforme al acuerdo N°06 del 27 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODERNIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se evidencia que, en la planta de personal adscrito a la Personería de Puerto Gaitán – Meta, no se cuenta con un perfil como el requerido, no obstante, la Ley permite a las Entidades en aras de logar sus cometidos, celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **XII.** Que es claro, que los contratos de prestación de servicios profesionales, solo se celebran cuando se traten de fines específicos o no exista personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, tal y como lo dispone el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9. Que señala: *"las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad haya obtenido previamente ofertas de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".* **XIII.** Conforme a lo anterior se hace necesario que la Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta, suscriba un Contrato de prestación de servicios profesionales especializado cuyo objeto sea: **"ASESORAR PARA TRÁMITES EN DEFENSA JUDICIAL Y APOYAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN- META."** **XIV.** Que la Personería desarrolló los respectivos estudios y documentos previos; **XV.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; **XVI.**

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **XVII.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATISTA	**ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ**
CONTRATANTE	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es **"ASESORAR PARA TRÁMITES EN DEFENSA JUDICIAL Y APOYAR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN- META".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA– INFORMES:** En desarrollo de la cláusula SEGUNDA del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($25.600.000) M/CTE.** Motivo por el cual, la Personería Municipal se compromete a pagar al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **CUATRO (04) pagos** mensuales por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 6.400.000) M/CTE.** Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, factura o equivalente, informe de supervisor y la certificación, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y ARL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato no será objeto de liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que le corresponda según la fecha de radicación. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** LA CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la Personería Municipal y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA– DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula CUARTA del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA: 1.** Proyectar las providencias, autos interlocutorios y oficios en relación a las investigaciones disciplinarias.**2.**Proyectar autos de trámite, de impulso procesal, realizar notificaciones de las diferentes decisiones que se adopten en cada uno de los procesos disciplinarios.**3.**Proyectar las respuestas en los términos legales, de los derechos de petición, quejas, recursos, tutelas y requerimientos que realicen tanto los disciplinados, como los quejosos y demás sujetos procesales,

adicional a los relacionados con los demás asuntos de competencia de esta Personería.**4.**Realizar seguimiento al desarrollo de los procesos disciplinarios en marco de la ley 1952 del 2019. **5.**Realizar el acompañamiento a capacitaciones, reuniones, mesas de trabajo, visitas en función preventiva, comités y subcomités en los que haga parte la Personería Municipal de Puerto Gaitán o sea invitada para asistir en calidad de representante del Ministerio Público en el Municipio. **6.**Presentar los respectivos informes de las reuniones, comités, subcomités y acompañamientos a diligencias que realice.**7.**Proyectar los actos administrativos emitidos por la personería municipal de puerto Gaitán-meta.**8.**Dar trámite y ejercer la defensa judicial de la personería municipal, en los asuntos que sea designada por la supervisora del contrato.**9.**El contratista en cumplimiento de la ley y bajo la gravedad de juramento, se compromete a presentar la planilla de seguridad social única y exclusivamente para el presente contrato de prestación de servicio.**10.**El contratista deberá asistir a las instalaciones de la Personería Municipal, cuando sea necesario y cuando sea requerido para el cumplimiento idóneo de sus obligaciones.**11.**Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de su objeto contractual.-**OBLIGACIONES GENERALES- 1.** Suscribir acta de inicio una vez se cumplan los requisitos para la ejecución. **2.** Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería Municipal a través de la Supervisora del mismo. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Dar respuesta oportuna y clara a las inquietudes del supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento del contrato. **7.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **8.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **9.** Realizar entrega de elementos utilizados o entregados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor, una vez finalice el contrato. – **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. LA CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. LA CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1)** Constitución de registro presupuestal una vez firmado el contrato. **2)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. **3)** Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. **4)** Designar un funcionario para que supervise la adecuada ejecución del objeto contractual. **5)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **6)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por LA CONTRATISTA, para la realización de la actividad contratada. **7)** Promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **8)** Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. **9)** Impartir por escrito al contratista las obligaciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato. **10)** Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por LA CONTRATISTA y aprobada por la Personería, la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD: ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a

terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA PERSONERÍA MUNICIPAL puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, **PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la PERSONERIA MUNICIPAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, la PERSONERIA MUNICIPAL, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando LA CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por la Personería Municipal si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA PERSONERIA MUNICIPAL, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad de LA CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA CONTRATISTA. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. LA PERSONERÍA MUNICIPAL podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 LA CONTRATISTA no está obligado a constituir póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales por razón a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA es independiente de la PERSONERÍA y, en consecuencia, LA CONTRATISTA **ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la PERSONERÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la correspondiente autorización o poder otorgado por la Personería Municipal de Puerto Gaitán -Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CESIONES:** LA CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la PERSONERÍA. Si LA CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la PERSONERÍA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la PERSONERÍA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA

CONTRATISTA y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:-** LA CONTRATISTA se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la Personería Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra la Personería por asunto que según el contrato sean responsabilidad de LA CONTRATISTA se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a la Personería Municipal y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Personería este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA CONTRATISTA, la Personería Municipal tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la prestación del servicio profesional motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PERSONERIA MUNICIPAL	**ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ**
CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: CLL 10 N° 10-60 Piso 1	Carrera 42 No. 47-01 Altos Panorama – Villavicencio
Teléfono: 3125702863	608 6832761
personeria@puertogaitan-meta.gov.co	anavas6901@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONTRATISTA a favor de la Entidad Estatal, estará a cargo de la **PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN** o quien haga sus veces, quien deberá vigilar la correcta ejecución del contrato Prestación de Servicios Profesionales, plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del estudio previo, para la correcta ejecución del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con LA CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, 2. La oferta presentada por LA CONTRATISTA, 3. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales: 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Documentos que se den en ejecución del presente contrato y su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La PERSONERIA pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°2026 - 082, imputando

el rubro 2.1.2.02.02.008.01, denominado "servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho", por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($25.600.000) M/CTE** expedido y aprobado de fecha 01 de agosto de 2026 por la PERSONERÍA. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia, se firma en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, al primer (01) del mes de agosto de 2026.

MARISOL DURAN DEVIA
Personera Municipal
CONTRATANTE

ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ
C.C. 51.930.522 de Bogotá D.C
CONTRATISTA

Elaboro: Martin Sebastián Pérez Romero	Reviso: Adriana Rodríguez	Aprobó: Marisol Durán Devia
Cargo: CPS 033-2026	Cargo: Secretaria General	Cargo: Personera Municipal